CONTRATANTE:	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES INGENIATECH S.A.S
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. MUNICIPIO DEL DOVIO, VALLE DEL CAUCA".
VALOR:	VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($23.769.617)
PLAZO:	CIENTO TRECE (113) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber **GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.847 de Armenia Quindío, Representante Legal de la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio-Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No.043 del 1 de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024) y debidamente posesionada, mediante acta de posesión No. 024 del primero (01) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), quien para todos los efectos se denominará El **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **CONSTRUCCIONES INGENIATECH S.A.S** con Nit: 901.799.993-6, representada legalmente por NICOLAS RESTREPO SANDOVAL, identificado con C. C. No. 1.062.331.459 de Santander de Quilichao, quien para los efectos se denominará El CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de OBRA CIVIL DETERMINADA, con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante la resolución No 00002115 de 2024, asignó recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"* a las Empresas Sociales del Estado y entidades territoriales, para la financiación de unos proyectos de infraestructura en salud. El Objetivo del proyecto es realizar "ADECUACIONES LOCATIVAS HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. MUNICIPIO DEL DOVIO, VALLE DEL CAUCA" avalando de esta manera que las actividades desarrolladas dentro de este espacio se realicen bajo condiciones seguras en cumplimiento de la normatividad vigente, garantizando un ambiente óptimo para su funcionamiento. **b)** Que el contrato que lleve a cabo las ADECUACIONES LOCATIVAS HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. MUNICIPIO DEL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, debe contar con una **INTERVENTORÍA**, la cual debe ser contratada por el Hospital, dado que en la actualidad no se cuenta con personal idóneo dentro de la planta de cargos de la entidad. **c)** Que para ello, la ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE, tiene la necesidad de iniciar todos los procesos y procedimientos, tendientes a contratar la **"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. MUNICIPIO DEL DOVIO, VALLE DEL CAUCA" d)** Que para dicha contratación, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 343 en el rubro 2.3.2.02.02.005-01 denominado Construcciones RES-2115 de la vigencia 2025, por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($23.774.548,oo) valor que incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables a este tipo de contratación. **e)** Que el HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE con fundamento en lo establecido en la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Estatuto de Contratación del Hospital Santa Lucia ESE, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 31 de octubre de 2024, y el manual de contratación adoptado mediante la Resolución No. 227 de 28 de noviembre de 2024 y demás disposiciones que lo regula, adelantó la Convocatoria Pública 002-2025. **f)** Que cumplidas las etapas del cronograma establecido en la Convocatoria Pública 002-2025, se realizó la evaluación de la propuesta presentada por **CONSTRUCCIONES INGENIATECH S.A.S,** representada legalmente por NICOLAS RESTREPO SANDOVAL, identificado con C. C. No. 1.062.331.459 de Santander de Quilichao, en la cual recomiendan a la Gerente que se le puede adjudicar el contrato por ser la única propuesta presentada, cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones. **g)** Que mediante Resolución No.

172-2025 del 26 de agosto de 2025 se adjudica el contrato dentro del proceso de Convocatoria pública No. 002-2025 a CONSTRUCCIONES **INGENIATECH S.A.S**; con fundamento en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARÁGRAFO 1°** EL CONTRATISTA deberá construir las obras con autonomía e independencia técnica y directiva, y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARÁGRAFO 2°** EL CONTRATISTA asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA: OBJETO: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. MUNICIPIO DEL DOVIO, VALLE DEL CAUCA". TERCERA: OBLIGACIONES.** 1) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA Se obliga para con la ESE el Hospital Santa Lucia a: **1.** Realizar la revisión de estudios y documentos del contrato de obra. **2.** Elaboración del Plan de Interventoría. **3.** Realizar la socialización con el contratista y la supervisión todos los aspectos de la ejecución el contrato de obra. **4.** Realizar el seguimiento técnico a la ejecución. **5.** Realizar la verificación de cantidades de obra ejecutadas. **6.** Realizar la supervisión de cumplimiento normativo y SST. **7.** Realizar el Control de avance físico y financiero de la obra. **8.** Hacer la revisión de planillas de salud y documentos soporte para el pago. **9.** Realizar los informes mensuales de interventoría o al momento del pago. **10.** Llevar a cabo las reuniones de comité técnico. **11.** Realizar la verificación de las actas de terminación del contratista. **12.** Elaborar el Informe final de interventoría. **13.** Realizar la Aprobación de liquidación del contrato. 2) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Hospital Santa Lucia ESE de El Dovio Valle, se obliga para con El Contratista a cancelar el valor acordado conforme a la cláusula cuarta del contrato y a presentar todo su concurso tanto humano, como técnico y económico para el buen desarrollo del contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.** El presente contrato asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($23.769.617), los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Actas parciales y/o finales según porcentaje de ejecución, una vez se encuentren al día en el pago de los aportes relativos al sistema integral de la seguridad social, y se hará previa disposición de giros de P.A.C. **QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de CIENTO TRECE (113) DIAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA: DE LAS GARANTÍAS.** Por la cuantía y naturaleza del contrato El contratista deberá presentar póliza de garantía única que ampare los siguientes riesgos: **a) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** BENEFICIARIOS: HOSPITAL SALTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. La garantía de cumplimiento del contrato tiene vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. BENEFICIARIOS: HOSPITAL SALTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. El valor de la garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **c) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO**. BENEFICIARIOS: HOSPITAL SALTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **SÉPTIMA. DE SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen por el presente contrato se imputarán y cancelarán con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005-01 denominado Construcciones RES-2115, de acuerdo con CDP No.343 para la vigencia 2025, de acuerdo al presupuesto de gastos aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2025. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. El presente contrato rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en consecuencia, se entiende incorporado al mismo los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en el pago de seguridad social y EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, y se compromete a aportar durante la ejecución del contrato en forma mensual copias de las respectivas autoliquidaciones con las constancias de pago en la Entidad Financiera autorizada; cancelando sobre el 40% del valor de las cuotas mensuales, hasta la terminación del contrato. **DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder este contrato ni parcial ni totalmente a ninguna persona sin autorización expresa y escrita de la ESE Hospital Santa Lucia. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad con la información de EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades

completamente lícitas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA*: CLÁUSULA PENAL:*** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. REGIMEN JURIDICO:** Las obligaciones contenidas en el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD*: EL CONTRATISTA*** se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato Los Estudios previos, la propuesta entre otros. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes 3) Vencimiento del plazo pactado 4) Caso fortuito o fuerza mayor. 5) Por incumplimiento de alguna de las partes, 6. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad 7. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las multas conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital en el articulo 56 de la Resolución No. 199 de 1 de septiembre del 2014, las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo

contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de El Dovio Valle.

Para constancia se firma en el Municipio de El Dovio Valle, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco (2025).

CONTRATANTE

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C.
CC. 1.094.918.847 de Armenia Quindío
Gerente ESE. Hospital Santa Lucia

CONTRATISTA

NICOLAS RESTREPO SANDOVAL
Representante Legal
CONSTRUCCIONES INGENIATECH S.A.S
Nit 901.799.993-6

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza Jaramillo. Subgerente.